MODIFICA LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON EL FIN DE INCORPORAR LA EXISTENCIA DE UN REGISTRO DE DESTINATARIOS FINALES PARA PERSONAS JURÍDICAS QUE PERCIBEN RECURSOS PÚBLICOS

Fundamentos:

- Los hechos que podrían constituir corrupción ligados a Democracia Viva y muchas otras fundaciones, aun cuando sean desestimados por la justicia, horadan la confianza de los chilenos en sus instituciones públicas. Es por ello que, para reparar el daño causado, es indispensable elevar los estándares de transparencia en la ejecución de recursos públicos mediante convenios con personas jurídicas privadas, aun cuando éstas sean sin fines de lucro.

- La ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, ha sido sin duda una de las herramientas más poderosas con las que cuenta la ciudadanía para fiscalizar el buen uso de los recursos públicos. En efecto, dicha ley permitió conocer las Resoluciones Exentas 504, 576 y

OFICINA VIRTUAL
CHILE
26-07-2023
12:14

641 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que beneficiaron con 426 millones de pesos en una sola cuota a la cuestionada fundación Democracia Viva.

- Esta ley tiene como norte una de las bases de nuestra arquitectura constitucional, cual es la publicidad de los actos de los órganos del Estado, plasmada a nivel constitucional en el artículo 8 de nuestra Carta Fundamental:

> "***Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen***. *Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.*"

- Sin embargo, la ley de acceso a la información tiene limitaciones que previenen que controles usuales, como la Contraloría General de la República, puedan operar efectivamente. En efecto, en el caso en particular de Democracia Viva se abusó de la resolución N° 16 de 2019 de la Contraloría, que establece excepciones a las tomas de razón cuando los montos son "bajos". Esto se fundamenta en el mejor uso de la capacidad fiscalizadora de Contraloría, la que desde hace años se encuentra sobrepasada por la forma acelerada en la que aumenta el sector público.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:14
VIRTUAL

- El modo de evadir los topes de la mencionada resolución N° 16 fue muy simple: basta dividir los montos del contrato en diferentes convenios que individualmente no superen los topes regionales y así evitar un control preventivo de terceras partes, adicional al que debiera existir en cada unidad del aparato público.

- Por ello, es que el presente proyecto de ley busca agregar información que actualmente no está incluida por la Ley de Transparencia: un registro de beneficiarios finales de personas jurídicas que perciban fondos públicos, ya sean mediante licitaciones públicas o privadas o mediante trato directo. La existencia de este registro no vulneraría garantías de quienes contratan con el Estado, por cuanto se deriva de la publicidad del acto administrativo que la incluye en el registro. En definitiva, sólo se ordenaría información, que ya es pública, con el fin de que la ciudadanía y el Congreso Nacional puedan fiscalizar fácilmente con quienes contrata la Administración del Estado.

- De esta forma, en conjunción con otras medidas para mejorar los estándares de probidad, se transparentará quienes son las personas beneficiadas con recursos públicos de todos los chilenos, a fin que se pueda asegurar a la ciudadanía respecto de la idoneidad de quienes son contratados y de la inexistencia de nexos políticos con éstos.

Por lo señalado precedentemente, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:14
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO°.- Agrégase en el literal g) del artículo 7 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, tras el punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase:

> “Asimismo deberá contener un registro de los beneficiarios finales de estos actos y resoluciones, cuando exista un convenio o contrato que los origine. Dicho registro deberá contener, al menos, el monto de la operación, el rol único tributario del beneficiario y, en caso de que el beneficiario sea una persona jurídica de derecho privado, el rol único tributario de los socios principales.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-07-2023
12:14
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



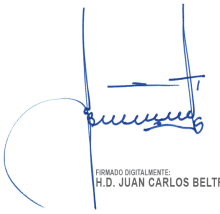
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULA LABRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁNGEL BECKER A.

